REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIT: 899.999.040-4

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
MCRN – 01 DE 2020

CONTRATISTA:
GBS INGENIEROS SAS

NIT No. 901.192.381-2

REPRESENTANTE LEGAL:
FREDY MAURICIO GARCIA MARIN

C.C. No. 1.101.019.386 de Sucre

DIRECCIÓN: Calle 140A # 103C Bis26 Blq7 Of202 Bogotá DC

E – MAIL gerencia.gbs@gmail.com

TELÉFONO: 312 402 1740

FECHA: 18 de agosto de 2020

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CASANARE

CONSIDERACIONES PREVIAS: 1. En consideración a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se establecen las normas para efectuar una contratación de mínima cuantía, cuando ésta no exceda el 10 % de la menor cuantía dispuesta para la entidad, independiente del objeto a contratar; la Delegación Departamental de Casanare y la Registraduría Especial de Yopal, ajustada a la normativa expuesta, requiere Contratar el SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS DOBLE EN VIDRIO PARA ACCESO PRINCIPAL REGISTRADURIA ESPECIAL DE YOPAL Y DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CASANARE **2.** Que conforme a lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad llevó a cabo la Invitación Pública No. 01 de 2020 RNEC. **3.** Que la Invitación Pública No. 01 de 2020 - RNEC, se publicó en el SECOP el día 30 de Julio de 2020. **4.** Que el día 06 de agosto de 2020 al cierre de la Invitación Pública No. 01 de 2020 -RNEC, se recibieron las propuestas de ENGINEER SAS Y GBS INGENIEROS SAS. **5.** Que el 14 de agosto de 2020, se reunieron los Delegados Departamentales, con el fin de analizar los informes de evaluación presentados por los Comités Asesores y Evaluadores. En consecuencia los Delegados Departamentales, en su calidad de Ordenadores del Gasto, acogieron los informes y adjudicó la Invitación Pública N° 01 de 2020 - RNEC, a GBS INGENIEROS SAS, por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($7.900.000)** incluido IVA

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS DOBLE EN VIDRIO PARA ACCESO PRINCIPAL REGISTRADURIA ESPECIAL DE YOPAL Y DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CASANARE, de conformidad con las especificaciones descritas y detalladas en el estudio de necesidad y conveniencia, la Invitación Pública No. 01 de 2020 - RNEC y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** los cuales forman parte integral del presente contrato.

ALCANCE AL OBJETO: Suministro e instalación de puertas en vidrio templado de 10 mm de espesor color bronce con herrajes en acero inoxidable manijas 60-40 chapa central e inferior con cerradura marca Yale, con tubular piso techo y sistemas de cierre hidráulico marca Speed o Yale

OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con **LA REGISTRADURIA** a:
En la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Suscribir el Acta de Inicio junto con el (los) supervisor(es) del contrato.
- Suministrar, instalar y ejecutar el correcto funcionando de las puertas al 100%
- Ofrecer una garantía mínima de un (1) año por los productos suministrados, instalados y el correcto funcionamiento de los mismos.
- Realizar las adecuaciones dentro del término designado para tal fin.
- Atender con la celeridad del caso cualquier requerimiento que le realice la entidad.
- Contar con todas las medidas de seguridad con el técnico que realizará la instalación
- Cumplir con las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riesgos profesionales, atendiendo lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1562 de 2012.

Cumplir con el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.

SUPERVISIÓN: Será ejercida por la (las) Delegada(s) Departamental(es) de Casanare. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el cambio de la supervisión del contrato, éste se hará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto, la cual se le dará a conocer al contratista de la misma forma.

VALOR DEL CONTRATO: SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($7.900.000) incluido IVA.

FORMA DE PAGO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, efectuará un único pago equivalente al 100% del valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada según el régimen al que pertenezca el contratista.
- Acta de Recibido a Satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato.

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Dirección: Calle 14 No. 17A - 10. - Teléfono: (8) 635 87 23 Extensiones 101
www.registraduria.gov.co

- Constancia de pago de aportes al sistema general de seguridad social. En caso de ser persona Natural deberá aportar copia de las planillas de pago sobre el 40% del valor del Contrato.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley.

El proponente seleccionado, deberá tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos Legales del orden nacional vigentes. Los pagos estarán sujetos a los trámites administrativos de la Entidad.
PARÁGRAFO: Los pagos señalados en esta cláusula están sujetos a las aprobaciones de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

INHABILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza estatal, y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones con el contratista ni con el personal utilizado para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con el último inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, la Entidad podrá declarar la caducidad, interpretar, modificar o dar por terminado el presente contrato de manera unilateral.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de incumplimiento parcial la pena se rebajará proporcionalmente en relación con la tasación del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, y como acto independiente de la penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Registraduría Nacional del Estado Civil, impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 0734 de 2012 y el procedimiento establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Entidad.

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Dirección: Calle 14 No. 17A - 10. - Teléfono: (8) 635 87 23 Extensiones 101
www.registraduria.gov.co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una garantía única de cumplimiento, de conformidad con el Decreto 0734 de 2012, que ampare los siguientes riesgos:

a). Cumplimiento del contrato: Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

b). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.

c). Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Que garantice el pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los siguientes mecanismos de solución de conflictos: conciliación, amigable composición y transacción.

PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, la acreditación que el contratista se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: a) Requerimiento suscrito por los Delegados Departamentales de Casanare. **b)** Estudio de Necesidad y Conveniencia. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57720 del 04 de marzo de 2020, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto (E) de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d)** Invitación Pública No. 01 de 2020 de RNEC. **e)** Acta de cierre de la Invitación Pública No. 01 de 2020 - RNEC. **f)** Acta de Adjudicación de la Invitación Pública No. 01 de 2020 - RNEC del 14 de agosto de 2020. **g)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el 06 de agosto de 2020. **h)** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. **i)** Certificación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, suscrita por el Representante Legal. **j)** Consulta en línea en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **k)** Registro Único Tributario. **l)** Formato beneficiario cuenta. **m)** Certificación bancaria de la Cuenta AHORROS No. 56700018534 del Banco BANCOLOMBIA. **n)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Yopal Casanare, a los 18 días del mes de agosto de 2020

NOHORA EDITH GONZALEZ SALGUERO **LAURA CATALINA CUBIDES CASTILLO**
Delegadas Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil

GBS INGENIEROS SAS
NIT:901.192.381-2
FREDY MAURICIO GARCIA MARIN
CC 1.101.019.386 de Sucre
Contratista

NOHORA EDITH GONZALEZ SALGUERO
Supervisor

LAURA CATALINA CUBIDES CASTILLO
Supervisor

Elaboró: Guillermo A. Calderón Camargo